



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MILO VEINTIUNO (2021)

Radicado Nro.	0536840890012020-00030-00
Proceso	Verbal Sumario-Restitución Inmueble-
Demandante	Amparo Del Socorro Isaza Rúa
Demandado	Gloria Maribel Zapata Gómez
Asunto	Archivo Por Desistimiento Tácito
A.I.C. NRO.	2021-205

El 13 de marzo de 2020, se admitió la demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora AMPARO DEL SOCORRO ISAZA RÚA en contra de GLORIA MARIBEL ZAPATA GÓMEZ, ordenándose su notificación y traslado por el término legal.

En vista de que la demandante no ha realizado las gestiones tendientes a practicar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, el expediente ha permaneciendo sin actuación por más de un año en la secretaría del despacho.

CONSIDERACIONES

Establece el **numeral 2º** del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, que se decretará el desistimiento tácito: *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio”.*

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa, se desprende claramente que el auto admisorio de la demanda, fue notificado por estados el día 15/03/2020, es decir ha pasado más de un año, sin que la demandante cumpliera con la obligación de llevar a cabo las gestiones tendientes a notificar a la demandada dicho proceso.

En consecuencia, trascurrido el plazo arriba señalado y por falta de diligencia de la parte demandante en la continuidad del juicio, se le dará aplicación a la referida ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA TERMINADA la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por AMPARO DEL SOCORRO ISAZA en contra de la señora GLORIA MARIBEL ZAPATA GÓMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012; por las razones expuestas en la motivación de esta providencia

Proceso. Verbal restitucion de inmueble
Demandante Amparo del Socorro Isaza
Demandado Gloria Maribel Zapata
Asunto: Decreta desistimiento tacito

SEGUNDO: teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares se dispone la cancelación del registro de radicación y el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO